



CLUB ATLÉTICO PEÑAROL
Palacio Peñarol "Cr. Gastón Güelfi"
Magallanes 1721 - C.P.: 11200
Tel.: (+598) 2401 1891 - Fax: (+598) 2409 3425
www.peñarol.org - Montevideo - Uruguay



Asunto: procedimiento y formalidades para determinar la pérdida de la calidad de socio

Club Atlético Peñarol
Consejo Directivo

Montevideo, 10 de junio de 2021

El Consejo Directivo del Club Atlético Peñarol:

VISTO el memorando de la Comisión de Asuntos Legales que señala que el Reglamento del Club no prevé un procedimiento para canalizar las solicitudes de pérdida de calidad de socio que hubiera sido condenado por delitos, ni establece criterios objetivos para su determinación.

CONSIDERANDO las recomendaciones de dicha comisión respecto a los aspectos de procedimiento para este tipo de solicitud, y la confirmación de la potestad del Consejo Directivo de establecer criterios interpretativos para determinar si existe un perjuicio al Club que amerite la pérdida de la calidad de socio, según lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

REAFIRMANDO enfáticamente los fines esenciales del Club, que incluyen el de "procurar la unión entre sus afiliados" (artículo 2 de sus Estatutos); así como el principio fundamental e inviolable del Club Atlético Peñarol, establecido en el artículo 3 de sus Estatutos, referido a la "completa prescindencia en todas las cuestiones de carácter político o filosófico".

CONSCIENTE de la necesidad de dotar de previsibilidad, procedimientos claros y asegurar las debidas garantías, a la hora de canalizar y decidir las solicitudes de pérdida de calidad de socios que hubieran sido condenado por delitos, con carácter general.

RESUELVE:

1. Principio fundamental. En todos los casos de solicitud de pérdida de calidad de socio, tanto al plantearse, considerarse y decidir la cuestión, debe respetarse estrictamente la neutralidad política y filosófica, principio fundamental del Club establecido inequívocamente en el artículo 3 del Estatuto.



CLUB ATLÉTICO PEÑAROL
Palacio Peñarol "Cr. Gastón Güelfi"
Magallanes 1721 - C.P.: 11200
Tel.: (+598) 2401 1891 - Fax: (+598) 2409 3425
www.peñarol.org - Montevideo - Uruguay



2. Formalidades, admisibilidad y procedimiento. Todas las solicitudes de pérdida de la calidad de socio deben cumplir las siguientes consideraciones:

Forma de la solicitud: Para proceder a dar trámite a un pedido de pérdida de calidad de socio de cualquier persona, sea cual sea el motivo, debe existir un pedido expreso, fundado y presentado por escrito, exclusivamente remitido por parte de socios activos del Club debidamente identificados, dirigido al Consejo Directivo. Se rechazará liminarmente todo pedido que incluya personas físicas que no sean socios activos o entidades externas al club, incluso si la solicitud incluye la firma de algunos individuos que revistan el carácter de socios. Se rechazará asimismo toda solicitud que incluya distintivos o proclamas vinculadas a entidades políticas o religiosas.

Control de admisibilidad: Recibida una solicitud de pérdida de la calidad de socio, el área jurídica del Club debe verificar las formalidades antedichas, y que los socios que firman la solicitud efectivamente se encuentren en el padrón; además, debe exigir prueba fehaciente de que sobre las personas sobre las que se pide la pérdida de calidad de socio exista una sentencia con fuerza de cosa juzgada por el delito que justifica la solicitud.

Proceso de decisión: Verificado todo lo anterior, el área jurídica del Club dará vista a la persona implicada para que presente sus descargos en un plazo de 10 días, transcurrido lo cual el Consejo Directivo debe decidir el tema por una mayoría de dos tercios de votos, tomando en consideración si la permanencia de esa persona en el padrón implica un perjuicio para el Club "en la propaganda o en los hechos" (art. 21 del Reglamento).

3. Criterios interpretativos. Para informar su decisión relativa a pedidos concretos sobre la pérdida de calidad de socio de una persona, debidamente presentados y fundados según lo establecido anteriormente, el Consejo Directivo interpreta que la permanencia en el padrón social de toda persona condenada por delitos considerados graves por la legislación nacional, siempre y cuando se verifique fehacientemente la calidad de cosa juzgada de la correspondiente sentencia, puede configurar un perjuicio al Club según lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° del Reglamento y en consecuencia justificar causal suficiente para la pérdida de la calidad de socio.

A los efectos de esta interpretación, se considera delitos graves: crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio previstos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ratificado por Ley 17.510, Ley 18.026, Ley 17.347 y concordantes),



CLUB ATLÉTICO PEÑAROL
Palacio Peñarol "Cr. Gastón Güelfi"
Magallanes 1721 - C.P.: 11200
Tel.: (+598) 2401 1891 - Fax: (+598) 2409 3425
www.peñarol.org - Montevideo - Uruguay



terrorismo (Art. 14 Ley 17.835 en la redacción dada por la Ley 18.494), homicidio con circunstancias agravantes especiales y con circunstancias agravantes muy especiales, incluyendo el femicidio (artículos 31 O bis, 311 y 312 del Código Penal), violación (artículo 272 del Código Penal), abuso sexual (artículos 272 bis y 272 Ter del Código Penal en redacción dada por la Ley 19.580 del 22 de diciembre de 2017), copamiento (artículo 344 bis del Código Penal), secuestro (artículo 346) y narcotráfico (Decreto-Ley 14.294 en redacción dada por la Ley 17.016).

4. Posibilidad de apelación: Decidida la pérdida de calidad de socio de una persona por parte del Consejo Directivo, el Club debe informarlo a la persona implicada. En todo caso, toda persona sobre quien recaiga la pérdida de la calidad de socio en virtud de lo aquí descrito tiene derecho de apelación ante la Asamblea Representativa.

